



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00310
RADICADO N° 2019-00345-00

En la demanda Ordinario laboral de Primera Instancia, promovida por MISAEL DE JESÚS FERNÁNDEZ ESPINOSA en contra de MENSULA S.A Y OTRO, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se incorporará memorial digital de diligencia de notificación a las demandadas, mismo que fue allegado por medio del correo institucional del despacho y cuenta con 1 archivo y 20 folios.

Seguidamente, vista la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante en la cual indica que se tenga por notificada a las demandadas, el despacho resuelve que no se accede a la misma con respecto a MENSULA S.A, toda vez que pese a que las notificaciones se realizaron indicando que se notificaba de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio indicaba que la notificación se debía de realizar de conformidad al CPT Y SS, sin que mediara auto que dispusiera lo contrario, en consecuencia y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa se realizará la notificación de esta demandada por parte del despacho.

Por su parte, se puede observar que no obra en el expediente constancia de notificación a LC ACABADOS en liquidación, sin embargo mediante memorial del 18 de agosto del presente, el apoderado judicial de la ya mencionada allega al expediente poder para actuar por lo que de conformidad al artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrán notificado por conducta concluyente, y se le concederá un término de diez (10) días para que conteste la demanda, contados a partir de la notificación del presente auto y del envío del auto admisorio de la demanda y copia de la demanda al correo electrónico de donde se envió el poder para actuar.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: INCORPORAR los memoriales digitales allegados por las partes a expediente.

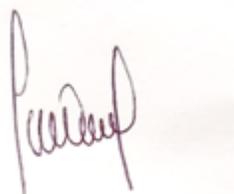
SEGUNDO: No se accede a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada LC ACABADOS en liquidación, como se indicó en la parte motiva.

CUARTO: CONCEDER un término de diez (10) días a la sociedad demandada LC ACABADOS en liquidación para que conteste la demanda, contados a partir de la notificación del presente auto y del envío del auto admisorio y copia de la demanda al correo electrónico, De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: se ordena notificar a MENSULA S.A por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 000 fijado en la Secretaría del Despacho y en el portal web de la Rama Judicial en estados electrónicos de este Juzgado hoy 27 de agosto de 2020 a las 8 a.m.



El Secretario: JUAN MANUEL OSPINA VÁSQUEZ